



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Carlos Jiménez López de Mesa
Demandada	Estudios Técnicos S.A.S., Gestión y Diseños Eléctricos S.A., Consultoría Colombiana S.A., Integrantes del Consorcio Energía Colombia –Conencol-, Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	2021-25
Auto Interlocutorio	322
Asunto	Da por contestada demanda y llamamiento, requiere a la llamada en garantía.

Vista las respuestas dada por Estudios Técnicos S.A.S., y Seguros Generales Suramericana S.A., a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por Consultoría Colombiana S.A., respectivamente, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y dicho llamamiento en garantía.

Seguidamente, se advierte que Seguros Generales Suramericana S.A., no realiza pronunciamiento frente al llamamiento en garantía formulado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P, pese a que el mismo le fue notificado por el despacho conjuntamente con el llamamiento formulado por Consultoría Colombiana S.A., en consecuencia, se requerirá a dicha parte para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre el llamamiento en garantía formulado por EPM, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Juan Gonzalo Flórez Bedoya para que representen los intereses judiciales de la llamada en garantía, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Estudios Técnicos S.A.S.

Segundo. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Consultoría Colombiana S.A., a Seguros Generales Suramericana S.A.

Tercero. Requerir al doctor Juan Gonzalo Flórez Bedoya, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se pronunciamiento frente al llamamiento en garantía formulado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del artículo 31 del CPTSS.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Juan Gonzalo Flórez Bedoya, identificado con CC. 71.335.719 y portador de la TP. 116.357 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Seguros Generales Suramericana S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 044 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 30 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario